



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 935

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Capataz García Rafael Alfredo en contra de la Resolución No. 433 del 13 de julio de 2021".

#### **EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

El(la) educador(a), **CAPATAZ GARCIA RAFAEL ALFREDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **85442200**, vinculado a esta Secretaría como DOCENTE DE AULA EN PROPIEDAD, NIVEL PRIMARIA AREA PRIMARIA, ejercía sus funciones en el CENTRO EDUCATIVO LA HUMAREDA del municipio de EL PEÑÓN – BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 433 del 13 de Julio de 2021 se surtió el traslado por necesidad del servicio a el(la) educador(a), Capataz García Rafael Alfredo hacia la I.E. COBADILLO SEDE LA GARITA del municipio de Rio Viejo – Bolívar.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-21-022813 del 5 de agosto de 2021, el(la) educador(a), Capataz García Rafael Alfredo, radicó escrito de reposición en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 433 del 13 de julio de 2021, señalando:

*"De acuerdo a lo anterior solicito muy respetuosamente a la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y al DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR: 1. Admitir el recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra resolución 443 del 13 de julio de 2021 por la cual se traslada por necesidad del servicio a un docente. 2.Reponer la resolución 443 del 13 de julio de 2021, por la cual se traslada por necesidad del servicio a un docente en atención a la falta de claridad en el acto administrativo que motiva dicho traslado. 3. En consecuencia, de lo anterior Revocar la resolución 443 del 13 de julio de 2021, por ser violatoria de derechos fundamentales. 4. En caso de no reponer la decisión, conceder el recurso de Apelación, ante el superior inmediato".*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Capataz García Rafael Alfredo, se encuentra que este fue presentado extemporáneamente el día 05 de agosto de 2021, de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 433 del 13 de julio de 2021 efectuada al recurrente el día 15 de julio de 2021.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, que señala:

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)"

Así mismo, la Ley 1437 del 2011 advierte en el artículo 77 los requisitos que deben reunir



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

935

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Capataz García Rafael Alfredo en contra de la Resolución No. 433 del 13 de julio de 2021".

los recursos:

**"ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera del texto)*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3.(...)"*

Para el caso concreto, el recurso interpuesto por el educador no cuenta con el lleno de los requisitos que exige el artículo 77 ibidem, por lo tanto, se rechazará en concordancia con el artículo 78 de la Ley 1437 del 2011, que al tenor reza:

**"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *<Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso interpuesto por el(la) educador(a) Capataz García Rafael Alfredo, el mismo se rechaza de conformidad a las normas señaladas y se confirma el contenido de la Resolución No. 433 del 13 de julio de 2021.

Sobre la solicitud del recurso de apelación en subsidio, la Dirección Administrativa de Función Pública actúa por delegación del Gobernador de Bolívar efectuada mediante Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, por lo tanto, no se concederá de conformidad con el artículo 74 de la ley 1437 del 2011:

**"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"*

En Consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición en subsidio el de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 433 del 13 de julio de 2021 recurrido por el(la) educador(a) **CAPATAZ GARCIA RAFAEL ALFREDO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** el contenido de la Resolución No. 433 del 13 de julio de 2021 por el cual se traslada por razones de necesidad del servicio el(la) educador(a)



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

935

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Capataz García Rafael Alfredo en contra de la Resolución No. 433 del 13 de julio de 2021".

**CAPATAZ GARCIA RAFAEL ALFREDO** identificado con C.C. 85442200, docente en propiedad del Nivel Primaria hacia la I.E. Cobadillo Sede La Garita del municipio de Río Viejo - Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: rafacapatazg@gmail.com

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los dos (02) días del mes de noviembre de 2021.

**EMMANUEL VERGARA MARTINEZ**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.:  
Vo.Bo.:  
Vo.Bo.:  
VoBo.:

Delanis Salas Villegas  
Jairo Andres Beleño Belli  
Lina Castro García  
Didier Flórez Martínez

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Director Administrativo Establecimientos Educativos  
Contratista Función Pública  
P.U. Grupo Planta